

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA PARA LA CONTRATACIÓN MIXTA MEDIANTE ACUERDO MARCO DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES, Y SERVICIO DE REPARTO DE COMBUSTIBLE A GRUPOS ELECTROGENOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS (EXP. 0188 C.Sm.). POR LOTES.

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y RÉGIMEN JURÍDICO

La finalidad del presente contrato es la prestación del suministro de combustible de automoción para vehículos y maquinarias y gasóleo C para calefacciones de distintas dependencias municipales del Ayuntamiento de Mijas (lote 1), así como el servicio de reparto de combustible para los grupos electrógenos (lote 2), según lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 del TRLCSP, y dado que la ejecución de los suministros y el servicio son susceptibles de utilización o aprovechamiento separado, el contrato se dividirá en dos lotes. A tales efectos, los licitadores podrán presentar sus ofertas indistintamente para uno o varios lotes de los especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Lote 1: Suministro de combustible.
- Lote 2: Reparto de combustible a grupos electrógenos.

El presente contrato está dentro de la codificación CPV 2008 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea 09132100-4 Gasolina sin plomo, 09134000-7 Gasóleos; 63721100-0 Servicios de reabastecimiento.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo mixto de suministros y servicios, tal y como establecen los artículos 9, 10 y 12 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), siendo el suministro la prestación que tiene más importancia desde el punto de vista económico.

Este contrato administrativo, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en los Pliegos y para lo no previsto en ellos, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al TRLCSP y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Además del presente pliego y sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas.
- La oferta y mejoras presentadas.
- El documento en que se formalice el contrato.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del TRLCSP.

2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN



El presente contrato se adjudicará mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 157 del TRLCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados con el objeto del contrato (lote 1) y único criterio para el lote 2, de conformidad con el artículo 150.1 del mismo texto legal, detallados en el Anexo I.

3.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

El suministro de combustible necesario para el funcionamiento de vehículos y maquinarias del Ayuntamiento imprescindibles para prestar los servicios de su competencia así como conseguir un mejor precio de compra de los combustibles, y una mejora del control del gasto a través de facturación detallada e individualizada por vehículo/mes.

4.- PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web www.mijas.es y en la plataforma de contratación del sector público

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=oJ%2Bk Dlkz6nE%3D,

, publicándose en el mismo el inicio del presente procedimiento y demás trámites exigidos por la normativa vigente.

Las notificaciones que deban practicarse a los licitadores serán efectuadas a través de la citada plataforma, las cuales se entenderán practicadas una vez que se reciba el correo electrónico enviado a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Para la notificación de la adjudicación se estará a lo dispuesto en la cláusula 17 del presente pliego.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 del TRLCSP, el precio máximo de licitación, sin que el mismo suponga un compromiso de gasto, al estar el precio del contrato en función del combustible suministrado, incluyendo tanto el Lote 1 como el Lote 2 para el periodo de duración, incluido el año de posible prórroga, será de **1.454.400 euros** (IVA 21% excluido), **1.759.824 euros** (IVA 21%, 305.424 euros, incluido), conforme al siguiente desglose:

LOTE 1: 1.440.000 (IVA 21% excluido)

ANUALIDAD 2018: Del 1 de mayo al 31 de diciembre: 240.000 EUROS

ANUALIDAD 2019: 360.000 EUROS ANUALIDAD 2020: 360.000 EUROS

ANUALIDAD 2021: Del 1 de enero al 30 de abril: 120.000 EUROS

En caso de prorrogar el contrato durante un año más, el presupuesto para el año prorrogado será



del mismo importe, 360.000 euros IVA excluido, distribuidos en las siguientes anualidades:

ANUALIDAD 2021: Del 1 de mayo al 31 de diciembre: 240.000 EUROS ANUALIDAD 2022: Del 1 de enero al 30 de abril: 120.000 EUROS

- LOTE 2: **14.400,00 euros** (IVA 21% excluido)

ANUALIDAD 2018: Del 1 de mayo al 31 de diciembre: 2.400 EUROS

ANUALIDAD 2019: 3.600 EUROS ANUALIDAD 2020: 3.600 EUROS

ANUALIDAD 2021: Del 1 de enero al 30 de abril: 1.200 EUROS

En caso de prorrogar el contrato durante un año más, el presupuesto para el año prorrogado será del mismo importe, 3.600 euros IVA excluido, distribuidos en las siguientes anualidades:

ANUALIDAD 2021: Del 1 de mayo al 31 de diciembre: 2.400 EUROS ANUALIDAD 2022: Del 1 de enero al 30 de abril: 1.200 EUROS

Así mismo, de acuerdo con la disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, se prevé la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 106 del TRLCSP y antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, en un 20 % más del presupuesto inicial del año correspondiente para el lote 1, y un 30% para el lote 2:

El valor estimado del contrato, de acuerdo con lo previsto en el art. 88 del TRLCSP es **de 1.746.720 euros IVA 21 % excluido, 2.113.531,2 euros, IVA 21 % incluido**, el cual se fija incluyendo la posible prórroga y las posibles modificaciones. En todo caso, el valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante.

La cifra indicada se establece como valor máximo para toda la duración del acuerdo marco y con carácter orientativo al no estar definida la cuantía exacta y total del acuerdo marco por depender de las adquisiciones o entregas efectivas que se produzcan en función de las necesidades del Ayuntamiento a lo largo de la vigencia del acuerdo marco, no obstante, en todo caso constituirá el límite máximo de gasto presupuestado durante el referido periodo. En consecuencia, el Ayuntamiento no está obligado a agotar la totalidad de la cuantía presupuestada, ni a adquirir un volumen de suministro o servicio determinado.

La oferta económica tomará como referencia el precio para cada clase de gasóleo, publicado para España en el Boletín de la Dirección General para Energía de la Comisión Europea (Heating gas oil http://ec.europa.eu/energy/observatory/oil/bulletin_en.htm), con inclusión de las tasas e impuestos, indicando el % de descuento que se proponga sobre dicho precio para cada tipo de gasóleo.

Durante la vigencia del contrato, para determinar el precio final del <u>suministr</u>o efectuado en <u>gasolineras</u> se tomará como referencia el precio por litro establecido en el Boletín de la Dirección General para Energía de la Comisión Europea, vigente en el momento de la certificación, que será el último día de cada mes, al que se le aplicará el % de descuento ofertado. En el caso de combustible <u>suministrado en dependencias municipales</u>, el boletín de referencia será el publicado y vigente en la fecha en que se realice el pedido conforme a la cláusula 5.9.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El combustible, tanto de automoción para vehículos como para calefacción de los edificios municipales, y para los grupos electrógenos, será facturado mensualmente, emitiendo el adjudicatario una factura mensual con el carácter de única, en la que se incluirá la información individualizada por matrícula



de vehículo, reflejando estación de servicio, fecha de suministro, hora, litros y tipo de combustible, precio unitario, descuento, importe en euros, IVA, coste total, kilómetros en el momento de repostar, incluyendo el gasóleo C, y totalizado por tipo de combustible, acompañándose una fotocopia del Boletín de la Dirección General para Energía de la Comisión Europea que se toma como referencia para determinar el precio del suministro.

Independientemente de la facturación ordinaria se enviará cada seis meses a la Concejalía de Parque Móvil un resumen de los consumos realizados en el que se indiquen las descargas efectuadas con fechas, cantidades e importes de las mismas.

El Servicio de Reparto de combustible será facturado mensualmente, emitiendo el adjudicatario una factura mensual con el carácter de única, en la que se incluirán tanto los tickets de retirar el combustible en la estación de servicio, carta de transporte emitida por ésta, y albarán de entrega del combustible al responsable de cada edificio municipal, indicándose en la factura el precio de referencia del servicio mensual y el descuento ofertado.

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que el adjudicatario debe realizar para ejecutar el cumplimiento de las prestaciones contratadas, tales como los generales, impuestos, etc., y cualesquiera otros que puedan establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, a excepción del IVA, que se consignará como partida independiente.

Siendo el gasto de carácter plurianual, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 174 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la realización del gasto para los siguientes ejercicios, estará subordinado o sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato. El Ayuntamiento se compromete a consignar en los ejercicios siguientes el crédito necesario para hacer frente a los gastos que correspondan cada año, con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias aplicables al respecto, en cada momento, a las Entidades Locales.

6.- REVISIÓN DE PRECIOS

Habida cuenta la duración del contrato, así como lo establecido en el artículo 89.1 del TRLCSP, no procederá la revisión de precios durante la vigencia del mismo, al fijarse por referencia a un índice variable a lo largo de la vida del contrato.

7.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGA

El plazo de ejecución del contrato para ambos lotes será de tres anualidades a contar desde la firma del contrato con posibilidad de prórroga de 1 año más. La prórroga del suministro se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes. La prórroga del servicio exigirá el mutuo acuerdo de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP.

8.-ADMISIBILIDAD DE VARIANTES O MEJORAS

No se prevé la posibilidad de que los licitadores puedan ofrecer en sus proposiciones variantes o alternativas distintas del objeto de contratación definido en el pliego.

No obstante, se admitirá la proposición de mejoras dentro del dossier o memoria descriptiva del



suministro a realizar, entendiendo por tales los incrementos tanto en calidad como en cantidad de la prestación objeto del contrato, sin que los mismos tengan repercusión económica sobre el precio ofertado y siempre teniéndose en cuenta que las mejoras, constituyen uno de los criterios de adjudicación, valorándose las mismas a los efectos de la determinación de la oferta económicamente más ventajosa.

9.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- 1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:
- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del presente contrato.

Las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

- 2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las **prohibiciones de contratar** del artículo 60 del TRLCS:
- a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.
- 3. **Solvencia económica y financiera, técnica y profesional**: De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.4 RGLCAP (Real Decreto 1098/2001) se acreditará del siguiente modo:



Para los contratos no sujetos al requisito de clasificación y no exentos del requisito de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional, los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato acreditarán su solvencia económica y financiera, técnica y profesional por los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación:

a) Cifra anual de negocios en los últimos tres años: El volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del lote del contrato al que se presentan cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- b) El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los suministros o servicios efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, en ambos casos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del lote al que se presentan, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.
- 4. Habilitación empresarial: Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, en concreto con las autorizaciones que sean exigidas por la normativa vigente para el suministro de combustible.
 - 5. Clasificación: No procede.

Así mismo, el órgano de contratación o el órgano auxiliar de éste podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los artículos anteriores o requerirle para la presentación de otros complementarios.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrará un representante o apoderado único, siendo necesaria la clasificación de cada una como empresa.

No obstante, de acuerdo con el artículo 146.4 del TRLCSP, la aportación inicial de la documentación arriba establecida se sustituirá por una declaración responsable (modelo anexo II), del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos



en esta cláusula.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

10.- GARANTÍAS

La garantía se podrá constituir, según lo previsto en el Artículo 96 del TRLCSP:

- a) En metálico (a ingresar en la Tesorería Municipal o bien en la cuenta bancaria que se indique) o en valores públicos o privados, según lo establecido y con los requisitos previstos en el Real Decreto 1098/2001.
- b) Mediante aval, según lo establecido y con los requisitos previstos en el Real Decreto 1098/2001.
- c) Por contrato de seguro de caución según los establecido y con los requisitos previstos en el Real Decreto 1098/2001.

Las garantías que se constituyan mediante aval o seguro de caución, deberán ir acompañadas de informe de conformidad expedido por el Servicio de Contratación.

Los documentos justificativos de haber constituido garantía deberán depositarse en la Tesorería Municipal.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá construirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el Órgano de Contratación, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal art. 61.1 del RGLCAP.

Las Garantías deberán depositarse en la Tesorería Municipal, previa verificación de las mismas por el servicio de contratación. En el caso de que las garantías se depositen en metálico, la cuenta bancaria para realizar los ingresos es: Banco Popular Español, O.P. Mijas IBAN: ES73 0075 3089 84 0660051150.

Asimismo si es la primera vez que trabaja con el Ayuntamiento deberá darse de alta en la base de Terceros en Registro General.

1.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del TRLCSP, y al tratarse de un procedimiento abierto, el cual requiere una larga tramitación, se exige a los licitadores la constitución de una garantía provisional que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, de un 3% del presupuesto de licitación del lote al que se presente, excluido IVA, ascendiendo el importe de la misma a 33.990 euros (lote 1) y 270 euros (lote 2).

2- GARANTÍA DEFINITIVA

De conformidad con lo previsto en el art. 95 TRLCSP, al tratarse el presente acuerdo marco de suministro de bienes consumibles cuya entrega y recepción ha de efectuarse antes del pago del precio



(lote 1), se exime de la obligación de constitución de garantía definitiva para la empresa que resulte seleccionada en el presente acuerdo marco, del mismo modo se exime de la citada obligación a la empresa adjudicataria del servicio (lote 2) debido a su escasa cuantía y a que según el pliego de prescripciones técnicas no se ha establecido un plazo de garantía.

11.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del TRLCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas que rigen este contrato, sin salvedad o reserva alguna.

-Lugar y plazo de presentación:

Las proposiciones para participar en la licitación junto con la documentación correspondiente se presentarán en el Registro de Licitaciones /Registro General del Ayuntamiento de Mijas, en horario de atención al público de 9,00 h. a 14,00 horas, dentro del plazo de 40 días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. Si el último día del plazo fuera inhábil se entenderá que aquél concluye el primer día hábil siguiente, de conformidad con la Disposición adicional duodécima del TRLCSP.

Los interesados podrán examinar el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas en el Servicio de Contratación, en horas de oficinas al público de 9'00 h. a 14'00 h., durante el plazo de presentación de proposiciones, o bien consultando la web municipal www.mijas.es y en la plataforma de contratación del sector público

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=oJ%2Bk Dlkz6nE%3D haciendo clic en el apartado Perfil del Contratante.

Las ofertas podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, pudiendo, a la vez, anunciarse por correo electrónico, y consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

Transcurridos, diez días desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas sin haberse recibido la documentación, y sin que el envío se haya anunciado por los medios señalados será rechazada en todo caso.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimosexta del TRLCSP.

-Forma de presentación:

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados,



firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «*Proposición para participar en la contratación mixta de suministro de combustible y de servicio de reparto de combustible para el Ayuntamiento de Mijas, para el/os lote/s* ______ », en la forma establecida para cada sobre, **siendo causa de exclusión la ausencia de algún sobre y/o de su correspondiente contenido.**

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura en público de las mismas.

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre "1": Documentación Administrativa.
- Sobre "2": Proposición Económica, documentación técnica y resto de documentación cuantificable de forma automática.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas o compulsadas, conforme a la Legislación en vigor, a excepción de aquellos documentos que acrediten, en su caso, la constitución de la garantía provisional, que deberán ser, en todo caso, originales.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos foliados con una relación numerada de los mismos, así como, en los sobres 2 una copia de su correspondiente contenido en formato digital no editable (CD o DVD), formato pdf, siendo causa de exclusión la ausencia de dicho soporte y/o su contenido, teniéndose además en cuenta, que el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, quedando prohibida toda utilización, sin previo consentimiento expreso del máximo órgano colegiado de la correspondiente Entidad Local, de conformidad con la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía.

- SOBRE «1»: Documentación Administrativa:

Se consignará en el exterior de este sobre, de forma visible el siguiente cuadro:

SOBRE 1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
Título de la licitación:
Número de expediente:
Licitador (Nombre y C.I.F.):
Persona de contacto:
Domicilio a efectos de notificaciones:
Teléfono:
Fax:



E-mail:	 			
Fecha y Firma: _	 	 		

Contendrá la siguiente documentación, preferiblemente encuadernada, y ajustándose al orden siguiente:

A) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador

- 1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- 2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del documento nacional de identidad, o en su caso, el documento que haga sus veces, así como, copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para la ejecución del objeto del contrato.
- 3. En cuanto a las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en el suministro de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Esta documentación puede ser sustituida por la declaración responsable del modelo anexo II, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.



B) Documentos acreditativos de la representación:

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastanteado por el Secretario de la Corporación o personal el quien se encuentre delegada dicha función.
- Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.
- Nota Simple Informativa del Registro Mercantil actualizada de escrituras de poder en vigor o Registro correspondiente.
- Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Esta documentación puede ser sustituida por la declaración responsable del modelo anexo II, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- **C)** Declaración responsable el que el licitador manifieste no estar él ni la entidad a la que representa incursa en causa de **prohibición** para contratar con la Administración previstas en el artículo 60 del TRLCSP y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus **obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes (modelo Anexo II).
- **D) Informe de los Servicios Económicos Municipales** acreditativo de que el licitador se halla al corriente en el pago de los tributos municipales o certificado negativo de que no tributa al Ayuntamiento de Mijas por ningún concepto tributario, no teniendo deudas en período ejecutivo, o en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Este certificado puede ser sustituido por la declaración responsable referida en el punto c) de esta cláusula, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- **E)** Justificante del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con la actividades que vengan realizando a la fecha de presentación de la proposición, referida al ejercicio corriente, o el ultimo recibo del IAE, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del citado impuesto.

Se exceptuaran de estos requisitos los sujetos pasivos de los párrafos a, d, g y h del artículo 82.1 (Estado, comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales; las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados; la Cruz Roja Española; los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales) los cuales no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto, los cuales deberán presentar declaración en tal sentido (modelo Anexo II)

Sin perjuicio de la obligación de acreditar el alta en el impuesto, en el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo



2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), deberá acreditarse mediante resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o declaración responsable de tener una cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros respecto de los sujetos pasivos enunciados en la letra c) del artículo 82.1 del TRLRHL, con excepción de las personas físicas. (modelo Anexo II).

No obstante, en el caso de licitadores que en el momento de presentar sus proposiciones no realicen actividades sujetas al I.A.E., en caso de resultar adjudicatario deberán darse de alta en el epígrafe de dicho impuesto correspondiente al objeto del contrato.

F) Certificado expedido por la Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones tributarias** impuestas por las disposiciones vigentes (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto de Sociedad, IVA, Declaración Anual de Operaciones) , así como no tener deudas de naturaleza tributaria con el Estado en período ejecutivo, o en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

Este certificado puede ser sustituido por la declaración responsable referida en el punto c) de esta cláusula (modelo anexo II), sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- **G)** Certificado de estar al corriente en el pago de las cuotas a la **Seguridad Social**, o la declaración responsable referida en el punto c) de esta cláusula, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- H) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional de conformidad con la cláusula 9 del presente Pliego.

Deberán aportar los documentos indicados en dicha cláusula, pudiendo ser sustituida por la declaración responsable referida (modelo anexo II), y sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo del TRLCSP para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

I) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.

A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, en relación con el párrafo segundo del artículo 145.4 del TRLCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación. En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido (modelo Anexo II).

J) Declaración responsable en los términos previstos en el párrafo 1º del artículo 56 del TRLCSP, de **no haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato**, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (Modelo anexo II).



- **K)** Que el licitador cumple con las obligaciones que establece la normativa vigente en materia de **Protección de Datos de Carácter Personal**, adoptando los medios necesarios de índole técnica y organizativa que garantice la seguridad de los datos facilitados y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado (Modelo anexo II).
- L) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

No se exigen.

M) Documento acreditativo del **compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales** suficientes para la ejecución del contrato, teniendo tal compromiso el carácter de obligación esencial (Modelo Anexo II).

N) Empresas extranjeras

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (Modelo Anexo II).

O) Declaración a efectos del artículo 42 del R.D. legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Anexo VI). Los licitadores deberán incluir, y a los efectos previstos en la cláusula 14 del presente pliego, la documentación acreditativa de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, sobre contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro (modelo anexo VI).

Los licitadores que, por emplear a un número de 50 o más trabajadores, estén obligados, conforme al artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, a contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, deberán aportar, un certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de trabajadores de plantilla como el número particular de trabajadores con discapacidad en la misma o en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, copia de la declaración de excepcionalidad, junto con una declaración del licitador en la que se pongan de manifiesto las medidas concretas a tal efecto aplicadas.

- **P) Información de contacto:** dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones y requerimientos correspondientes a este procedimiento, así como, domicilio social, número de teléfono y persona de contacto del licitador, al objeto de facilitar las comunicaciones relativas al mismo.
- Q) **Garantía Provisional**: Se aportara en el sobre 1 copia de la Carta de Pago de los ingresos efectuados en la Tesorería Municipal correspondientes a la garantía provisional

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de



ser adjudicatarios del contrato.

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante el Órgano de Contratación.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Andalucía acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, así mismo, deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

La declaración y certificaciones a que se refieren las letras C, D, F y G de esta cláusula tendrán validez durante el plazo de 6 meses, a contar desde la fecha de su expedición.

Los documentos indicados en las letras A) a la N) serán sustituidos por la declaración responsable del modelo del anexo II.

Será obligatoria la presentación dentro del sobre 1 del Anexo VI debidamente cumplimentado, y en su caso del correspondiente certificado recogido en el mismo, información de contacto así como la documentación acreditativa de haber abonado la garantía provisional cuando se haya exigido.

En aplicación de la Directiva 2014/24 UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (DN de ahora en adelante), así como del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 DE LA Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, y de acuerdo con la Recomendación de la junta Consultiva de Contratación Administrativa (BOE 08/04/2016) para los procedimientos sujetos a Regulación Armonizada, los licitadores podrá sustituir la declaración responsable del modelo del anexo II por la presentación del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), comprometiéndose a presentar los documentos justificativos en caso de ser propuesto como adjudicatario o de ser requerido para ello en cualquier momento del procedimiento cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del mismo. No obstante, el España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos



que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto, siempre y cuando incluyan en el formulario normalizado del DEUC la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de Internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento. A estos efectos el órgano de contratación facilitará el archivo XML en el anuncio de la licitación, los datos necesarios para su cumplimentación. Las instrucciones para cumplimentar el DEUC están insertadas en el perfil del contratante.

Dado que se ha puesto en marcha el **Portal del proveedor**, plataforma telemática del Ayuntamiento de Mijas en la sede electrónica del Ayuntamiento (<u>www.mijas.es</u>), puede realizarse a través de dicho portal la consulta de datos, tales como, cuentas bancarias, facturas, avales y fianzas, así como, la expedición automática de documentos en esta cláusula exigidos.

-SOBRE «2»: Proposición económica y Documentación cuantificable de forma automática: Se consignará en el exterior de este sobre, de forma visible el siguiente cuadro:

SOBRE 2 PROPOSICIÓN ECONÓMICA, DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y RESTO DE DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA
Título de la licitación:
Número de expediente:
Licitador (Nombre y C.I.F.):
Persona de contacto:
Domicilio a efectos de notificaciones:
Teléfono:
Fax:
E-mail a efectos de notificaciones:
Fecha y Firma:

Contendrá la proposición económica, firmada y fechada por el licitador o por persona con poder bastanteado, así como la documentación técnica ponderable de forma automática requerida, con otra copia en formato digital no editable (CD o DVD), en formato PDF. Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Órgano de contratación estime fundamental para la oferta.



En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

a) Oferta Económica: Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que el Órgano de contratación estime fundamental para la oferta.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

* Para el lote 1:

representación de, ente entre	la Entidaderado del expediento office para el Ayunta económicamente mán Europea n.º, el Perfil de contratarato integramente; que as por la normativa on y comprometiéndo ombustible para Espa	, con domicilio a efectos de notifica con DNI n.º, actuando, con domicilio social er e para la contratación mixta del sun miento de Mijas, por procedimiento a se ventajosa, varios criterios de adjudica de fecha, en el Boletín O ente, hago constar que conozco los Pli e la empresa a la que represento cumpi vigente para su apertura, instalación en a llevar a cabo el objeto del contra aña, según el Boletín de la Dirección los siguientes descuentos:	ny CIF n.º ninistro de combustible de abierto sujeto a regulación ación, anunciado en el Diario oficial del Estado nº, de regos que sirve de base al le con todos los requisitos y y funcionamiento; tomando to (lote 1) por el precio del
		TIPO DE COMBUSTIBLE	Descuento (% respecto al precio de referencia)
		Gasóleo A	
	CRITERIO 1	Gasolina 95 sin plomo	
		Gasóleo C	
·		s a de de 20 Firma del candidato	

El licitador deberá presentar propuesta para todos los combustibles contemplados en el presente pliego, siendo motivo de exclusión de la licitación no ofertar alguno de ellos.



* Para el lote 2:

«D	, con do	micilio a efectos o	de notificaciones	en	,
	, n.º, con DNI				
representación de la	a Entidad	, con domicilio	social en	y CIF r	ı.º
, enter	ado del expediente para la cont	ratación mixta del	servicio de repai	rto de combustible	e a
grupos electrógenos	del Ayuntamiento de Mijas, por	procedimiento ab	ierto sujeto a reg	julación armonizac	da,
	nte más ventajosa, único criter	•	•		
-	, de fecha, en el E			,	
	e, hago constar que conozco lo	• .		, ,	
	a empresa a la que represento	•	• •	•	
	ente para su prestación; tomano	•	, .		
	contrato (lote 2) por el precio	•	•		ole
establecido en el Plie	ego de prescripciones Técnicas,	al que se le aplica	rá el siguiente %	de descuento:	

PRECIO DE REFERENCIA PARA REPARTO MENSUAL DE COMBUSTIBLE.	Descuento (% respecto al precio de referencia)
300 €	
En Mijas a de d Firma del candidato	e 20
Fdo.:	».

b) Documentos relativos al resto de los criterios de valoración del Anexo I, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática (Lote 1):

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios del Anexo I cuantificables de forma automática, preferiblemente encuadernada y por el orden en él establecido:

- * Para el lote 1:
- "B2) Suministro de combustible en otros municipios
- B3) Oferta de lavado automático de vehículos (turismos)
- B4) Estaciones de Servicio en las cercanías de Mijas Pueblo
- B5) Estaciones de Servicio en las cercanías de La Cala de Mijas

Asimismo, los licitadores incluirán la siguiente tabla



	SUMINISTO FUERA DEL MUNICIPIO	Marcar con X
	Suministro fuera de Comunidad Andalucía	
CRITERIO 2-1	Suministro fuera de Provincia Málaga	
	Suministro fuera de Municipio Mijas	
	LAVADOS DE VEHÍCULOS	Marcar con X
CRITERIO 2-2	Ofrece mas de 100 lavados	
CRITERIO 2-2	Ofrece mas de 50 lavados	
	ESTACIÓN DE SERVICIO CERCANÍA MIJAS PUEBLO (a menos de 5 km)	Marcar con X
CRITERIO 2-3	Ofrece Estación de Servicio	
	ESTACIÓN DE SERVICIO CERCANÍA LA CALA (a menos de 5 km)	Marcar con X
CRITERIO 2-4	Ofrece Estación de Servicio	

En Mijas a	_ de	de 20_	
Firma del ca	ndidato		
E4			
Fdo.:		».	

c) Además, se incluirá en este sobre la **documentación técnica** sobre la oferta exigida en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en especial, la acreditación del **equipamiento mínimo** y horario exigidos por las cláusulas 5.8.2 y 5.8.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, incluyendo para el lote 1, la **ubicación** de las estaciones para prestar el suministro, así como el **horario** de atención al público. La no inclusión de dicha documentación en el sobre y en el correspondiente soporte digital será causa de exclusión del licitador.

12.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos tres vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el



Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

Un presidente, que será el de la Corporación, el Concejal Delegado de Contratación y Compras o Concejal en quien delegue.

Tres vocales que serán los siguientes:

- 1. El Titular de la Asesoría Jurídica o Asesor Jurídico o personal que legalmente le sustituya.
- 2. El Interventor General o personal que legalmente le sustituya.
- 3. Un Funcionario de carrera municipal o en quien delegue.

Un Secretario de la Mesa que será un funcionario del Servicio de Contratación y Compras o persona en quien delegue.

13.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP.

Los acuerdos adoptados al respecto pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

La calificación de la documentación presentada en el sobre "1", a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP se efectuará por la Mesa de contratación. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen. Si no se observaren defectos en la documentación administrativa presentada, se podrá proceder a la apertura del sobre 2 en el mismo acto.

A los efectos establecidos en los arts. 54 a 64 y 82 TRLCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación del otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el sobre 1) documentación que deba ser objeto de evaluación posterior.



En el acto de apertura del sobre 2, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos previos indicados en el artículo 146 de la Ley haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo, poniéndolo de manifiesto a los licitadores presentes. En este acto público, que se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en el perfil del contratante, la Mesa evaluará las proposiciones cuantificables de forma automática mediante los criterios de valoración que se recogen en el pliego y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios que tengan relación con el objeto del contrato. Igualmente podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 TRLCSP. Las propuestas que no cumplan las prescripciones técnicas exigidas no serán objeto de valoración.

Aclaración de ofertas. La mesa o el órgano de contratación podrán solicitar al licitador aclaración sobre la oferta presentada o si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma y siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que pueda, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente.

Reunida de nuevo, en su caso, la Mesa de Contratación, procederá a la lectura de los informes técnicos solicitados.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto, o en su defecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, mediante publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento, ello sin perjuicio de poder utilizar la notificación personal mediante correo electrónico a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el supuesto de contratos sujetos a regulación armonizada y de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de valor estimado igual o superior a 209.000 euros, o el que reglamentariamente se establezca, dicho acto será susceptible del recurso especial del artículo 40 TRLCSP el cual deberá interponerse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, en el plazo de quince días hábiles a computar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación, sin que tenga el mismo efectos suspensivos automáticos. La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso. En el resto de contratos, dicho acto será susceptible de recurso de alzada ante el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1de la Ley 39/2015.

Una vez valoradas las ofertas, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que obtenga la mayor puntuación.

En el caso de que varias empresas licitadoras hubiesen empatado, en cuanto a la presentación de la proposición más ventajosa, se seguirá el siguiente criterio a la hora de determinar la preferencia en la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª del TRLCSP:

1. Tendrá preferencia el licitador que justifique que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenía en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%.



- 2. En el caso de que persista en empate, la adjudicación del contrato se realizará al licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- 3. Si, a pesar de lo anterior, no hubiese quedado resuelto el empate, la Mesa de Contratación procederá a la celebración de un sorteo, en acto público, entre las empresas empatadas.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64 del TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, así como la documentación administrativa sustituida por la declaración responsable a los efectos del art. 146 del TRLCSP. Los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, emitidos por el Organismo correspondiente, lo serán a fecha igual o anterior (máximo 6 meses), al plazo de su presentación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Así mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y del artículo 24.3 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y del Capítulo IV del RD 171/2004, que desarrolla el mencionado artículo, el empresario principal (empresario que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquel y que se desarrollan en su propio centro de trabajo) deberá "vigilar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por parte de las empresas contratistas o subcontratistas de obras y servicios correspondientes a su propia actividad y que se desarrollen en su propio centro de trabajo. Antes del inicio de la actividad se exigirá a estas empresas la acreditación por escrito que han realizado, para las obras y servicios contratados, la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva. Además se exigirá que se acredite por escrito que han cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar servicios en el centro de trabajo". Por ello, las empresas contratistas o subcontratistas deben presentar la plantilla del Anexo IV cumplimentada, junto con el resto de documentación arriba indicada y presentarla así mismo en Recursos Humanos del Ayuntamiento.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

15.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

Se entenderá que una oferta contiene valores normales o desproporcionados en los términos previstos en el art. 85 RGLCAP (Real Decreto 1098/2001).



Dicha baja podrá justificarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del citado artículo 152 del TRLCSP, que será estudiada por el Órgano de Contratación, el cual determinará la aceptación o denegación de tal justificación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

16.- RENUNCIA AL CONTRATO O DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación antes de la misma, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, todo ello, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 155 del TRLCSP.

17.- ADJUDICACIÓN

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación de la adjudicación se practicará preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en los artículos 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación de la adjudicación, será de cinco días a tenor de lo preceptuado por el artículo 151.4 del RDLeg. 3/2011. El resto de notificaciones se entenderán practicadas una vez que se reciba el correo electrónico enviado a través de la Plataforma de



Contratación del Sector Público.

18.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Dado que el presente contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar su no formalización, así como la resolución de la adjudicación y la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido, procediéndose a recabar la documentación preceptiva al siguiente licitador por el orden de sus ofertas, ello sin perjuicio de la posibilidad que tiene la Administración de exigir los daños y perjuicios que, en su caso, pudieran derivarse de la no formalización del contrato. Si las causas de no formalización fueren imputables al Ayuntamiento, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda negarse a la formalización del contrato

Publicidad de la formalización. De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 del TRLCSP, cuyos gastos, en su caso abonará el adjudicatario.

19.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y suministros realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del TRLCSP). Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo este Ayuntamiento ajeno a dichas relaciones laborales. El contratista procederá inmediatamente, si fuera necesario a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada. A la extinción del contrato no se producirá, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del TRLCSP.

El contratista está obligado, en caso de permitirse en el presente pliego, al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del TRLCSP, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.



Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan. El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación y de formalización del presente contrato, tanto en los Diarios Oficiales como en otros medios de difusión, será de 1.200 €, importe que abonará el adjudicatario.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El adjudicatario correrá a cargo con toda reclamación que relativa a la propiedad industrial comercial e intelectual subyacente en el objeto del contrato que pueda presentarse; y por ello deberá indemnizar a este Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para la misma pueda derivarse por las reclamación que puedan plantearse sobre estos conceptos.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución.

El adjudicatario deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, teniendo, por tanto, la obligación de indemnizarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP.

La ejecución del presente contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 215 del TRLCSP.

20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarios con el fin de asegura la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultadas que le atribuya el Órgano de Contratación.

A estos efectos el responsable del presente contrato será el Responsable del Departamento de Parque Móvil del Ayuntamiento de Mijas.

21.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se podrá modificar de acuerdo con lo establecido en los artículos 105 a 108, 210, 211,



219 y 306 del TRLCSP.

De conformidad con el artículo 105, 106 y D.A. trigésimo cuarta del TRLCSP, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, el presente contrato podrá modificarse en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, a cuyo efecto deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, se prevé la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 106 del TRLCSP y antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, en un 20 % más del presupuesto inicial del año correspondiente para el lote 1, y un 30% para el lote 2, todo ello de conformidad con lo especificado en los apartados 5.1 y 6.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La variación en el número de vehículos o instalaciones municipales susceptibles de ser suministrados no tendrá la consideración de modificación contractual

En el resto de supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase de forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

22.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP, así como en los preceptos concordantes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incumpliese la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento. Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo. Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en proporción de 0,20€ por cada 1.000 € del precio del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El Ayuntamiento tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales cuando la demora en el cumplimiento de éstos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.



Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades antes mencionadas en el párrafo tercero de esta cláusula.

Así mismo, se podrán imponer penalidades para el caso de que el contratista por causas imputables al mismo hubiera incurrido en un incumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, en un incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del mismo, quedando facultado el Ayuntamiento para aplicar las penalidades que a continuación se detallan:

- Por retrasos en el suministro: Se aplicará un descuento del 15% sobre el valor total del suministro solicitado, por cada 24 horas de retraso. Si el retraso ocasiona la parada de la instalación, el descuento a aplicar será del 25% por cada día de retraso sobre el valor total del suministro.
- Por deficiencias en la calidad del combustible: Se aplicará una reducción del 50% sobre el valor del combustible que no cumpla con las especificaciones de calidad indicadas en el RD 61/06 o del que le sustituya, independientemente de la sustitución de dicho combustible y de las reparaciones necesarias por posibles daños ocasionados a la instalación.
- Por deficiencias en los contadores de gasóleo: Se aplicará una penalización equivalente al doble de la diferencia entre lo contabilizado y lo realmente suministrado y aplicado desde la última verificación del contador hasta que se detectó la deficiencia. Ésta será independiente del suministro adicional que se deberá realizar con cargo al adjudicatario y con objeto de igualar lo contabilizado con lo realmente servido.

Será motivo suficiente para la rescisión de contrato el levantamiento de tres actas de incidencias documentadas probadas de incumplimiento. En dicho supuesto, el adjudicatario procederá en el plazo máximo de 30 días a cesar en la ejecución de los servicios contratados sin que el Ayuntamiento se vea obligado a satisfacer cantidad alguna en concepto de indemnización y en todo caso con la pérdida de la fianza establecida.

Se podrán imponer, así mismo, penalidades por incumplimiento de los criterios de valoración, que se hubiesen establecido, las cuales se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constatara por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que éstos hubieran sido relevantes para la adjudicación. Se considerará que los compromisos incumplidos son relevantes si, al descontarse un 50 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

La imposición de las penalidades será proporcional a la gravedad del incumplimiento. Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los citados importes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 212 del TRLCSP.



La aplicación de las penalidades referidas no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Corporación originados por la demora del contratista.

23.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

24.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se dé el supuesto y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP. En cualquier caso, el cesionario deberá ser capaz de realizar las prestaciones con un equipamiento similar al ofertado por el adjudicatario, especialmente en lo relativo a las estaciones de servicio disponibles para efectuar el suministro de combustible.

El presente contrato podrá ser objeto de subcontratación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 227 del TRLCSP. El adjudicatario está obligado a comunicar anticipadamente y por escrito la intención de celebrar subcontratos. No obstante, se entenderá cumplido dicho requisito respecto de los subcontratos en los que el contratista hubiera optado por identificar en su oferta al subcontratista o subcontratistas con los que desea contar para la ejecución del contrato. El cumplimiento del requisito de la comunicación previa se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de la Ley General Tributaria en cuanto a la justificación por el contratista de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 227 del TRLCSP, se impondrá la penalidad regulada en dicho texto legal.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas y a los términos del contrato.

Así, los licitadores deberán indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

25.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, previa intimación del expediente en el que se cumplimenten los requisitos indicados en el artículo 109.1 del RGLCSP. Todos sus trámites e informes preceptivos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el Órgano correspondiente.

Además de las previstas, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, son causas de resolución del contrato las relacionadas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, conforme a lo indicado en el artículo 224 y 309 del mismo texto legal.



Así mismo, son causa de resolución del contrato las siguientes:

- 2. Si el adjudicatario incurriera durante la vigencia del mismo, en cualquiera de las causas de prohibición de contratar con la Administración, previstas en el artículo 60 del TRLCSP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del referido texto legal.
- 3. El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos ni notorios, estén relacionados con el objeto del contrato de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- 4. El incumplimiento del contratista de la obligación de tener afiliados y dados de alta en la Seguridad Social a los trabajadores que destine a la prestación de la actividad contratada.
- 5. La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- 6. El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el documento de formalización del contrato, siendo esencial el cumplimiento de las mejoras ofrecidas y aprobadas.
- 7. Se establece como causa de resolución específica la realización inadecuada de la prestación objeto del contrato, por el adjudicatario incluyendo los retrasos en el suministro o la realización de prestaciones diferentes a las especificadas o exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuando así se ponga de manifiesto por el responsable del contrato.
- 8. El incumplimiento por el adjudicatario del equipamiento mínimo exigido en el Pliego de Prescripciones técnicas. Especialmente para el lote 1 se prevé la resolución del contrato por la supresión de puntos de suministro así como la modificación de la ubicación de los mismos sin la previa autorización del Ayuntamiento.

En la resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

26.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del mismo, aquél haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

27.- PAGO DEL PRECIO

El contratista tiene derecho al abono del precio convenido con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondientes a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el



registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario establecido en el contrato y en alguno de los documentos que rijan la licitación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

El contratista, deberá aportar junto con la factura correspondiente el certificado específico de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, emitido a estos efectos por la Administración correspondiente durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura del contrato.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados o bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma, realizándose mediante facturas electrónicas a través del Portal del proveedor, plataforma telemática del Ayuntamiento de Mijas a la que puede acceder desde la sede electrónica del Ayuntamiento (www.mijas.es).

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

- Número, y en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección y del número de identificación fiscal.
 - Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
 - Precio del contrato.
 - Lugar y fecha de su emisión.
 - Firma del funcionario que acredite la recepción.

Los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera:

- Órgano de contratación: Ayuntamiento de Mijas.
- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención General Municipal.
- Destinatario del contrato: Ayuntamiento de Mijas.

Los restantes datos referidos en la cláusula 5 del presente pliego.

28.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO



Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del contrato la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar la recepción, el plazo de 30 días para la liquidación desde la fecha del acta de recepción o conformidad, se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 222 del TRLCSP.

29.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el documento de formalización del contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación de la documentación a la que hayan dado tal carácter.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del servicio, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización del servicio como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

30.- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación en el plazo de un mes, previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días, en los términos previstos en el artículo 44 del TRLCSP.
- Cuestión de nulidad. En los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del TRLCSP.
- En caso de interposición del recurso contencioso-administrativo, el recurrente deberá notificarlo al órgano de contratación, al objeto de determinar el carácter ejecutivo de la resolución del recurso especial en materia de contratación cuando no sea totalmente estimatoria, o cuando siéndolo, hubiesen comparecido en el procedimiento otros interesados distintos del recurrente. En cualquier caso, transcurridos diez días desde la finalización del plazo para su interposición sin que haya tenido lugar dicha notificación, se entenderá por no interpuesto el recurso contencioso-administrativo a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Transitoria séptima del TRLCSP y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Mijas, en la fecha indicada en la firma electrónica EL FUNCIONARIO ENCARGADO DEL SERVICIO Fdo: Carlos A. Díaz Soler Código Seguro de Verificación: 11777074701782634104. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificación: 11777777074701782646.mijas.as/validación.



ANEXO I

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS



CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN Y GASÓLEO TIPO "C" Y DE SERVICIO DE REPARTO DE COMBUSTIBLE A GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE MIJAS.

Segur o de Verificación: 117770747017 62834104. Documento firmado electrónicamente (RD 1871/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.as/validación.





AUTOMOCIÓN Y GASÓLEO TIPO "C" Y DE SERVICIO DE REPARTO DE COMBUSTIBLE AL GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA LOTE 1. (SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES)

Para determinar la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato.

CRITERIOS OBJETIVOS: (Máximo 120 puntos)

1.- PUNTUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS (máximo 100 puntos):

1.-1 Precio del Gasóleo A:

Se asignará el valor máximo de puntuación, **Ochenta y cuatro (84)**, a la proposición económica presentada por la empresa, que comprometiéndose a la prestación del suministro y cumpliendo como mínimo los requisitos contenidos en este Pliego, proponga el mayor PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE EL PRECIO DEL GASÓLEO A de entre las empresas ofertantes.

Se asignarán cero puntos (0) al valor del porcentaje de descuento que haga coincidir la oferta con el precio estimado en este Pliego (0%).

El resto de las ofertas se puntuarán proporcionalmente en dicho intervalo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

 $FONTURCIÓN = \frac{Porcentaje de descuento ofrecido por la oferta que se puntha}{Mayor Porcentaje de descuento ofertado}$

1.-2 Precio de la Gasolina 95 sin plomo:

Se asignará el valor máximo de puntuación, **Trece (13)**, a la proposición económica presentada por la empresa, que comprometiéndose a la prestación del suministro y cumpliendo como mínimo los requisitos contenidos en este Pliego, proponga el mayor PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE EL PRECIO DE LA GASOLINA 95 SIN PLOMO de entre las empresas ofertantes.

Se asignarán cero puntos (0) al valor del porcentaje de descuento que haga coincidir la oferta con el precio estimado en este Pliego (0%).

El resto de las ofertas se puntuarán proporcionalmente en dicho intervalo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

 $PUNTUACIÓN = \frac{Forcescuje de descuento ofrectito por la oferta que se puntán}{Mayor porcentaje de descuento ofertado} \ x13$

guro de Verificación: 11777074701762634104. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.es/validacion





CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN Y GASÓLEO TIPO "C" Y DE SERVICIO DE REPARTO DE COMBUSTIBLE AL GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS.

1.-3 Precio del Gasóleo "C":

Se asignará el valor máximo de puntuación, **Tres (3)**, a la proposición económica presentada por la empresa, que comprometiéndose a la prestación del suministro y cumpliendo como mínimo los requisitos contenidos en este Pliego, proponga el mayor PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE EL PRECIO DEL GASÓLEO C de entre las empresas ofertantes.

Se asignarán cero puntos (0) al valor del porcentaje de descuento que haga coincidir la oferta con el precio estimado en este Pliego (0%).

El resto de las ofertas se puntuarán proporcionalmente en dicho intervalo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

2.- PUNTUACIÓN DE LAS MEJORAS (máximo 20 puntos):

2.-1 Suministro de combustible en otros municipios (máximo 8 puntos).

Se asignarán **4 puntos** a la oferta que ofrezca la posibilidad de repostar combustible, mediante la presentación de las mismas tarjetas magnéticas, en estaciones de servicio fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se asignarán **3 puntos** a la oferta que ofrezca la posibilidad de repostar combustible, mediante la presentación de las mismas tarjetas magnéticas, en estaciones de servicio fuera de la Provincia de Málaga, (dentro de la Comunidad de Andalucía)

Se asignarán **1 puntos** a la oferta que ofrezca la posibilidad de repostar combustible, mediante la presentación de las mismas tarjetas magnéticas, en estaciones de servicio fuera del municipio de Mijas. (dentro de la provincia de Málaga).

2.-2 Oferta de lavado automático de vehículos (turismos)(máximo 2 puntos).

Se asignarán **2 puntos** a la oferta que ofrezca un mínimo de 200 lavados automáticos para vehículos turismos.

Se asignarán **1 punto** a la oferta que ofrezca un mínimo de 100 lavados automáticos para vehículos turismos.

bdigo Seguro de Verificación: 117770747017 62634104. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en https://sede.mijas.as/validacion.





2.-3 Estaciones de servicio en las cercanías de Mijas pueblo (máximo 5 puntos).

Se asignarán **5 puntos** a la oferta que ofrezca una estación de servicio en 5 km. a la redonda desde Mijas Pueblo.

2.-4 Estaciones de servicio en las cercanías de La Cala (máximo 5 puntos).

Se asignarán **5 puntos** a la oferta que ofrezca una estación de servicio en 5 km. a la redonda desde La Cala.

ción: 1177074701762634104. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenficidad verificable en https://sade.mijas.es/validacion.





CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AUTOMOCIÓN Y GASÓLEO TIPO "C" Y DE SERVICIO DE REPARTO DE COMBUSTIBLE AL GRUPOS ELECTRÓGENOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA LOTE 2. (SERVICIO DE REPARTO DE COMBUSTIBLES PARA GRUPOS ELECTRÓGENOS)

Para determinar la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato.

A) CRITERIOS OBJETIVOS: (Máximo 100 puntos.)

A.-1 PUNTUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS:

A.1.-1 Precio del reparto mensual de combustible:

Se asignará el valor máximo de puntuación, **Cien (100)**, a la proposición económica presentada por la empresa, que comprometiéndose a la prestación del servicio y cumpliendo como mínimo los requisitos contenidos en este Pliego, proponga el mayor PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE EL PRECIO DEL SERVICIO DE REPARTO de entre las empresas ofertantes.

Se asignarán cero puntos (0) al valor del porcentaje de descuento que haga coincidir la oferta con el precio estimado en este Pliego (0%).

El resto de las ofertas se puntuarán proporcionalmente en dicho intervalo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

 $FUNTUACIÓN = \frac{Porcentaje de descuento ofrecido por la oferta que se punt\(a \) <math>Mayor Porcentafe de descuento ofertado$

El Ingeniero Técnico Municipal

AYUNTAMIENTO DE MIJAS JUAN CARLOS ALARCON ARAGON 23/01/2018 8:57:51

Juan Carlos Alarcón Aragón



ANEXO II MODELO DECLARACION RESPONSABLE

(Arts. 56, 60, 73, 80, 81, 145, 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público)

< <d (dni="" de="" derecho.="" documento="" en="" entidad<="" ha="" interviniendo="" la="" nombre="" o="" pasaporte="" propio="" que="" representación="" th="" veces),="" y=""><th>aga sus</th></d>	aga sus
veces), Interviniendo en propio nombre y derecho. Interviniendo en representación de la entidad	en
calidad de (apoderado/administrador/consejero delegado, otros), con domicilio en, c/	
y dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.	
Por medio de la presente, y a los efectos del expediente de contratación promovido por el Ayuntamiento de Mijas contratación de, formulo la siguiente DECLARACIÓN RESPON dirigida al Órgano de Contratación del Ayuntamiento de Mijas:	; para la NSABLE
Que mi persona o la entidad a la que represento, a la fecha de expedición de la presente declaració cumplimiento con el TRLCSP:	jn y en
 Reúne los requisitos de aptitud, capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional para llevar dicha contratación, exigida en el pliego y/o en su caso, se encuentra debidamente clasificada. No está incursa en causas de prohibición para contratar con la Administración de las recogidas en el artículo 60 del Texto Reda la leva de Contratas del Sector Público. 	
de la Ley de Contratos del Sector Público. - No ha sido adjudicataria o ha participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparato contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.	
- Se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las dispo vigentes.	siciones
- Se halla al corriente con el cumplimiento de los pago de los tributos del Ayuntamiento de Mijas, o no tributa en él, no t deudas en período ejecutivo, o en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, de atendidas en período voluntario.	eudas no
- Se halla inscrito en el epígrafe del IAE correspondiente a la actividad objeto del contrato, o se encuentra en la siguiente situa	ıción:
Hallarse exento del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, en virtud del artículo 82. TRLRHL, dado que el importe neto de la cifra de negocios del año correspondiente al período impositivo del Impuesto de Soccuyo plazo de presentación de la declaración finalizó el año anterior al devengo del I.A.E. resulta inferior a 1.000.000 €.	
Hallarse exento del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas, en virtud del artículo 82. TRLRHL, al ser persona física.	1 c) del
No estar obligado a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto sobre Act Económicas, en virtud del artículo 82.2 del TRLRHL.	ividades
 Cumple con las obligaciones que establece la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Per Cumple las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental en caso de estar el presente contrato regulación armonizada. Se halla en la siguiente situación: 	
No se encuentra vinculada con ninguna empresa.	
- Es empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Có Comercio, presentándose a la licitación las siguientes empresas:	digo de
 Es empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Có Comercio, no presentándose a esta licitación ninguna de las empresas con las que existe dicha vinculación. Así como, que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para to incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisco extraniero que pudiera corresponder. 	odas las
 Se compromete a dedicar o adscribir los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del c teniendo tal compromiso el carácter de obligación esencial. 	:ontrato,
En Mijas , a de de 20 Firma del candidato	
Fdo.:>>	



ANEXO III MODELO DE AVAL

La entidad
AVALA
A
acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria. Este aval ha sido inscrito con fecha en el Registro Especial de Avales con el nº
Lugar, fecha de expedición y firmas
BASTANTEO DE PODERES POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO Provincia
O DOCUMENTO INTERVENIDO POR NOTARIO



ANEXO IV



<u>PROCEDIMINETO COORDINACION DE ACTIVIDADES</u> <u>EMPRESARIALES</u>

	DATOS EMPRESA PROVEEDORA
EMPRESA	
ACTIVIDAD	
№ DE MEDIO TRABAJADORES PARA LA ACTIVIDAD	
DOMICILIO SOCIAL	
CIF	
TELEFONO	
ACTIVIDAD DESARROLLADA	(OBJETO DEL CONTRATO/SERVICIO)
RESPONSABLE DOCUMENTA	CIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES
NOMBRE	
APELLIDOS	
D.N.I.	
CARGO	
TEL.	
E-MAIL	



ANEXO V

MODELO CERTIFICADO SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número, de (razón social completa de la entidad aseguradora), NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en (ciudad), en
ASEGURA
A la entidad (razón social completa) con NIF en concepto de tomador del seguro, ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, en adelante asegurado, hasta el importe de (en letras y en cifras) en los términos y condiciones establecidos en Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el contrato de (descripción del contrato,) expediente nº, en concepto de garantía (provisional o definitiva), para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.
El asegurado declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.
El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.
El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo.
El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.
Lugar, fecha de expedición y firmas
BASTANTEO DE PODERES POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO ProvinciaFecha Número o código
O DOCUMENTO INTERVENIDO POR NOTARIO



ANEXO VI

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº REFERENTE A
DECLARACIÓN A EFECTOS DEL ART. 42 R.D. LEGISLATIVO 1/2013, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN SOCIAL.
Don/ña, mayor de edad, vecino/a de, titular del D.N.I. nº o actuando en representación de la entidad, con domicilio social en, con C.I.F. nº
DECLARA bajo su responsabilidad
Que la empresa a la que represente NO está obligada a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, por no emplear a un número de 50 o más trabajadores.
Que la empresa a la que represento SÏ está obligada a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes, por emplear a un número de 50 o más trabajadores.
Para su acreditación, APORTO (marcar con X lo que proceda):
 Certificado de la empresa en el que consta el número global de trabajadores de plantilla y el número particular de trabajadores con discapacidad.
Copia de la declaración de excepcionalidad y declaración sobre las medidas concretas aplicadas al respecto.
de de de
FIRMADO